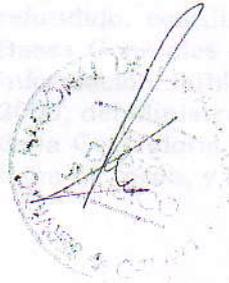


SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE



REF.: Fija valores por costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, conforme con lo señalado en el artículo 18 de la ley 20.285

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6276 /

SANTIAGO, 21 AGO 2009

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, en sus artículos 17 y 18 establece la obligación de los órganos de la administración del Estado de proporcionar la información que se les solicite, salvo las excepciones legales. La información solicitada debe ser entregada en la forma y por el medio que el recurrente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y por los medios disponibles.

2.- Que el artículo 18° de la ley N° 20.285, establece que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información requerida.

3.- Que el artículo 20 del Decreto Supremo N°13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderán por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4.- Que, conforme a lo instruido mediante Oficio Ordinario N°00877, de 8 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, este Servicio deberá dictar el correspondiente acto administrativo que fije los costos directos de reproducción, considerando criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación, e identifique, en su caso, aquellas leyes que expresamente autoricen cobros por otros valores por la entrega de la información solicitada.

5.- Que, en razón de lo anterior, este Servicio debe establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y que regirán en este servicio, a falta de otra disposición, y, dictar el correspondiente acto administrativo.

6.- Que ha correspondido al Departamento de Administración y Finanzas de este Servicio informar sobre los costos directos de reproducción.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518.

RESUELVO:

1.- Fíjense, a contar de la fecha de la presente resolución, los siguientes valores por los costos directos de reproducción en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

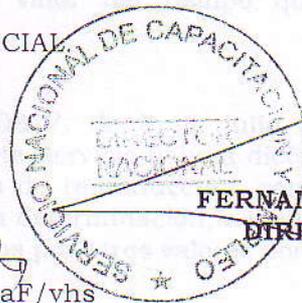
Soporte	Cantidad	Costo Unitario
CD	Superior a (8)	\$67.-
DVD	Superior a (5)	\$223.-
Impresión Blanco / Negro	Superior a (50)	\$30.-
Copias Fotostáticas	Superior a (50)	\$25.-

2.- Los valores que se perciban por los conceptos referidos en el artículo anterior se recaudarán por la Subunidad de Tesorería de este Servicio, y se depositarán en una cuenta corriente del mismo.

3.- Un ejemplar de la presente resolución deberá ser dispuesto para su consulta en dependencias del Servicio como en sus Direcciones Regionales y publicarse en la página web [www.sence.cl](http://www.sence.cl), banner Gobierno Transparente, sección actos publicados en el Diario Oficial y actos con efectos sobre terceros, una vez tramitada totalmente.

4.- Déjese constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información Pública y artículo 20 del decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspenderá en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



**FERNANDO ROULIEZ FLECK**  
DIRECTOR NACIONAL

JVS/PPJ/JdeLaF/vhs  
Distribución

- Dirección Nacional
- Directores Regionales I a XV Regiones
- Jefes Departamento
- Jefes de Unidad
- Jefes de Subunidad
- Diario Oficial
- Oficina de Partes